

*[Handwritten signature]* 36

En Buenos Aires, a los *27* días del mes de ~~mayo del año mil~~ novecientos se senta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid y los Señores Jueces doctores don Luis María Boffi Boggero, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz, don Carlos // Juan Zavala Rodríguez y don Amílcar Angel Mercader.-

El Señor Presidente y los Señores Jueces doctores don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz, don Carlos Juan Zavala Rodríguez y don Amílcar Angel Mercader, dijeron:

Considerando:

1º) Que corresponde remitir al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio financiero del año 1967 (ley n° / 16.432 -art. 17, in fine, incorporado a la complementaria permanente de presupuesto; decretos 975/59 y 5948/59). Asimismo debe tenerse presente lo solicitado al respecto por la Secretaría de Estado de Hacienda -expediente de Superintendencia N° 6020/66-.

2º) Que no habiéndose aún dictado la ley de presupuesto del actual ejercicio 1966 se desconocen los créditos que en definitiva se acordarán al Poder Judicial para el año corriente. Por ello y teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en su acordada de 26 de noviembre de 1965, mediante la cual el Tribunal ratificó ante el H. Congreso los términos de la de 30 de abril de igual año que proyectó el presupuesto para 1966, esta Corte se ve en la necesidad de atenerse a las consideraciones expuestas en las dos acordadas de referencia al proyectar en la presente el presupuesto para 1967. Esto, sin perjuicio de contemplar, a ese efecto, los aumentos advertidos en el costo de la vida desde aquellas fechas y los mayores que razonablemente cabe prever se operarán hasta el año próximo.-

3º) Que en aquellas acordadas esta Corte señaló con la mayor claridad las muy graves dificultades que el Poder Judicial viene soportando desde años atrás, acentuadas como consecuencia de haberse mantenido prácticamente / sin modificación desde 1962 los créditos otorgados para Gastos Generales, no obstante el alza considerable y manifiesta del precio de bienes y servicios.-

Asimismo se señaló que la situación derivada de tales circunstancias sólo había podido aliviarse en alguna medida utilizando la atribución /

-//-

conferida por el art. 75 de la ley 16.432 (incorporado a la complementaria permanente de presupuesto). Pero tal facultad la reserva esta Corte como principio y atendiendo a su finalidad, para la solución paulatina del problema de los edificios, cuya magnitud reiteró en la referida acordada de / 26 de noviembre de 1965. Por esa razón, destacóse también en ella que desde que la atribución fue otorgada, el Tribunal ha reducido en los sucesivos proyectos de presupuesto el monto de la partida originariamente reclamada -y no concedida- para el "Plan de Trabajos Públicos" del Poder Judicial.-

4º) Que la situación deficitaria resultante de la insuficiencia de las partidas se manifiesta en el otorgamiento de créditos concedidos por el Poder Ejecutivo -por una sola vez- para cancelar facturas impagas de ejercicios anteriores. Así, durante el año 1965 se incorporaron con tal fin 206,5 millones de pesos y en el corriente deberá gestionarse a tal efecto la incorporación de un crédito del orden de 330 millones de pesos.-

5º) Que en atención a las consideraciones que anteceden y a las contenidas en las acordadas de referencia, y contemplando asimismo la situación financiera, esta Corte se limita a reproducir para el año 1967 en lo que a Gastos Generales concierne, el proyecto formulado para el actual / (1966) con un incremento global del 20%.-

6º) Que en lo relativo a Gastos en Personal también se viene reiterando desde hace varios años se incremente el crédito para atender al aumento de dotación de diversos tribunales y oficinas, reclamado perentoriamente por exigencias crecientes del servicio judicial. Al respecto se hace remisión a lo declarado en el considerando 4º de la acordada de 30 de abril de 1965. La partida correspondiente debe elevarse a la suma de 80 millones de pesos.-

7º) Que, en materia de remuneraciones, cabe asimismo requerir su aumento. En efecto, el concedido por la ley 16.725 de 8 de septiembre de 1965, no guardaba ya entonces proporción con el alza del costo de la vida producido desde el 30 de julio de 1963, fecha en que -mediante / el decreto-ley 6335/63- se había establecido el último aumento acordado con anterioridad.-

-//-

-//-

37

8º) Que el monto del reajuste a que se refiere el considerando anterior debe quedar librado al H. Congreso por las razones expresadas en la acordada de 30 de abril de 1965 -considerando 5º in fine-.

9º) Que, por último, a tal respecto corresponde reiterar la // salvedad de que los haberes o bonificaciones del personal judicial no deberán ser correlativamente inferiores a los que se concedan a los agentes de otros poderes.-

El Señor Juez doctor don Luis María Boffi Boggero, dijo:

Que está de acuerdo con lo respetado, con las salvedades que // formuló en ocasión de la acordada del 30 de abril de 1965, las que reproduce en lo pertinente.-

Resolvieron:

I) Fijar el proyecto de presupuesto del Anexo 23-Poder Judicial de la Nación para el año 1967, en los montos que, para los diversos conceptos se indican a continuación:

a) GASTOS EN PERSONAL: Sección Ira.-Presupuesto de Gastos, Título I- / Servicios, Sector 2, Financiación 1, Inciso 7, m\$ñ. 3.634.006.772, (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL), suma que incluye la de m\$ñ. 80.000.000 a que se refiere el considerando 6º; de m\$ñ. 373.100.000 para atender las mejoras instituídas por la Ley 16.725; de m\$ñ. 24.453.000 que responde al "aumento vegetativo" de "Bonificación por Antigüedad"; de m\$ñ. 67.000.000 tendiente a adecuar la partida correspondiente al nuevo nivel de "Salario Familiar"; y m\$ñ. /// 3.600.000 para hacer frente a las necesidades que han de experimentarse en / el concepto "Bonificación por Título". Estas sumas deberán ser incrementadas en la proporción que corresponda en oportunidad de disponerse por la ley el aumento a que se refiere el 8º considerando.-

b) OTROS GASTOS: Sección Ira.-Presupuesto de Gastos, Título I-Servi- / cios, Sector 2, Financiación 1, Inciso 9, m\$ñ. 534.000.000 (QUINIENTOS TREIN- / TA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL).-

c) INVERSIONES: Sección 2da.-Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, / Título I-Inversiones, Sector 4, Financiación 3, Inciso 9, m\$ñ. 33.000.000 // (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL).-

-//-

